

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2018-00088-00, mediante auto fechado Trece (13) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), la solicitud promovida por la doctora **GRACE ELENA RONCALLO DÍAZ** asesora jurídica externa adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Tolima (Tol), en representación de la víctima desplazada **JOSE ANCISAR FANDIÑO GUZMAN** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.967.742 expedida en Ortega**, y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento, conformado por compañera permanente **MIREYA RODRÍGUEZ FANDIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.765.695 y sus hijos **LEDYS ADRIANA, DIANA SOFÍA Y LUIS ALBERTO FANDIÑO RODRÍGUEZ** identificados con cédulas de ciudadanía No. 1.024.461.568, 1.024.489.649 y 1.024.502.704 expedidas en Bogotá respectivamente, en su condición de víctimas desplazadas en forma forzosa respecto el predio denominado "**SIN NOMBRE**", el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "**SANTA BÁRBARA**" identificados con folios de matrículas inmobiliaria No. **360-3240 y 360-33332** y Código Catastral No. **00-05-0004-0025-000** ubicado en la Vereda **GUINEAL**, zonal rural del Municipio de **ORTEGA**, Departamento del **Tolima**, en calidad de **POSEEDORES**. Se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ
SECRETARIA**